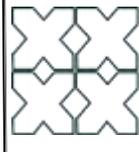


ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M021-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforma el párrafo segundo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, con la que devuelve, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Dip. Emmanuel Reyes Carmona. (LXV)
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de julio de 2019.
6.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	18 de febrero de 2020.
7.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	5 de marzo de 2024.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	12 de marzo de 2024.
9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de marzo de 2024.
10.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

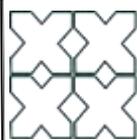


II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la propuesta ya ha sufrido una reforma similar quedando la propuesta sin materia.

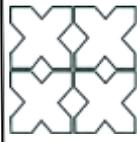
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria <i>de las y los</i> hijos.</p> <p>...</p>	<p>CD-LXIV-II-2P-151</p> <p>POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 90. ...</p> <p>El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe jefa de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.</p>	<p>SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>(Desechamiento total)</p>



...		
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

Irais Soto González.